



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00902-00
CUADERNO: 2

De conformidad con el escrito obrante a fol. 4 de la presente encuadernación y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta su manifestación, acorde con lo establecido en los Art. 151 y 152 del C. G. P.; la amparada demandante no está obligada a prestar cauciones, pagar expensas honorarios de auxiliares de a justicia ni otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas. Sin embargo se le advierte, que si obtiene provecho económico por razón del proceso, será sancionada de conformidad con lo ordenado por la ley.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **087**

HOY: **Octubre 26 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria